



Resolución Gerencial Regional

Arequipa...10...de...Enero...del 2014



Visto el Memorando N° 235-2013-GRA/GRS/GR-OSC, de fecha 22 de Noviembre de 2013, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Unidad de Función Disciplinaria de la Gerencia Regional de Salud, dispone se proyecte la Resolución de apertura de Proceso Administrativo Disciplinario al Funcionario Walter Sebastián OPORTO PEREZ;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 163° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento General de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa de Remuneraciones del Sector Público, del Decreto Legislativo N° 276 Ley de la Carrera Administrativa, dispone que el servidor público que incurra en falta de carácter administrativo, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución será sometido a proceso administrativo disciplinario que no excederá de treinta días hábiles improrrogables;

Que, conforme a lo regulado en el artículo 165°, del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en su segundo párrafo, "para el proceso de funcionarios se constituirá una Comisión Especial integrada por tres (3) miembros acordes con la jerarquía del procesado. Esta comisión tendrá las mismas facultades y observará similar procedimiento que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios", en el presente caso será la Comisión Especial, la encargada de calificar la gravedad de la falta;



Que, según dispone el artículo 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en su segundo párrafo, "para el proceso de funcionarios se constituirá una Comisión Especial integrada por tres (3) miembros acordes con la jerarquía del procesado. Esta Comisión tendrá las mismas facultades y observará similar procedimiento que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios", en el presente caso será la Comisión Especial, la encargada de calificar la gravedad de la falta;

De acuerdo a la Resolución Ejecutiva Regional N° 492-2013-GRA/PR, de fecha 19 de Junio del 2013, en el Artículo 1ro. DESIGNA a los miembros de la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios de la Unidad de Función Disciplinaria de la Gerencia Regional de Salud, (.....) quedando conformada de la siguiente forma:

INTEGRANTES

TITULAR

Presidente	: Director Ejecutivo de Medicamentos Insumos y Drogas.
Secretario	: Director Ejecutivo de Salud Ambiental
Miembro	: Director Ejecutivo de Planeamiento y Desarrollo.

Que, el inciso "f" del artículo 16 de la Ley N° 26162 del Sistema Nacional de Control, establece que los informes y/o dictámenes elaborados por cualquier órgano del Sistema de Control como resultado de una acción de control, constituye pruebas pre-constituidas para iniciar las acciones administrativas y/o legales a que hubiere lugar;



De acuerdo al Informe N° 001-2013-GRA-CEPA, de fecha 19 de Noviembre del 2013, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Unidad de Función Disciplinaria de la Gerencia Regional de Salud, ha identificado las observaciones del Informe 001-2013-GRA-CEPA;



Que, los trabajadores nombrados de la Red de Salud Islay presentaron un memorial dirigido al Gerente Regional de Salud Arequipa, con fecha 21 de Febrero del 2013, trabajadores que se encuentran debidamente identificados en la parte final de dicho documento, mediante el cual denuncian ciertas irregularidades, en vista a que de manera recurrente y sistemática, supuestamente se ha cometido infracciones administrativas como son abandono de cargo, maltrato a los trabajadores, utilización de bienes de la institución en beneficio propio o de terceros, tráfico de influencias y actos de inmoralidad y autoritarismo.



Según Informe N° 001-2013, de fecha 07 de Mayo del 2013, mediante el cual la Comisión Investigadora se avoca al conocimiento de las presuntas irregularidades supuestamente cometidas por el Director Ejecutivo de la Red de Salud Islay;

Que, mediante Informe N° 78-2013-GRA/GGR, se eleva la propuesta de conformación de la Comisión Especial de conformidad con lo dispuesto por la Ordenanza Regional N° 114-AREQUIPA, que se encargara de calificar lo referente al Informe N° 001-2013, sobre las presuntas irregularidades cometidas por el Director Ejecutivo de la Red de Salud Islay;

Según, Oficio N° 1862-2013-GRA/GRS/GR-OSC, de fecha 17 de Mayo del 2013, mediante el cual se remite al Gerente Regional de Arequipa, Dr. Jorge Aguilar Gallegos, el expediente administrativo a efecto de disponer la conformación de una Comisión Especial, según la recomendación dispuesta en el Informe N° 001-2013, emitido por la Comisión Investigadora, con el Registro N° 3951, el cual contiene los descargos presentados por el Dr. Walter Oporto Pérez;

De acuerdo al Informe N° 001-2013, emitido por la Comisión Investigadora, señala que de la revisión de la totalidad de tarjetas y partes de asistencia, se observa que la asistencia del Director Ejecutivo de la Red de Salud Islay es la sede de la Red, oscila entre 7 y 10 días mensuales. Las ausencias de la sede son debidas en un 30% a citaciones oficiales a diferentes reuniones en la ciudad de Arequipa, y el 70% de las ausencias no son justificadas en los documentos de registro de asistencias, solo señaladas como Gestión;

Que, mediante el Oficio N° 270-2013-GRA/GRS/GR-OEA, se da cuenta en detalle de la relación de los equipos de computo y periféricos adquiridos por la Red de Salud Islay en el ejercicio fiscal 2012, en la fuente de financiamiento directamente recaudados, en la especifica de gasto 26.32.31, los mismos que fueron distribuidos en las Oficinas de



Resolución Gerencial Regional

Arequipa...10...de...Enero...del 20...14

-3-



Planeamiento y Desarrollo, Dirección de Logística y Oficina de Estadística e Informática, todas estas Oficinas pertenecientes a la Gerencia Regional de Salud Arequipa, se tiene que tener presente que estas compras y destino de los bienes adquiridos se ha realizado obviando la participación del equipo de gestión y de la red Islay, lo que podría configurar una negligencia en relación a la función de coordinación;



De acuerdo a lo dispuesto por el D.L. 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento. Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: d) La negligencia en el desempeño de las funciones y k) Las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un periodo de treinta días calendario o más de quince días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días calendario;



De acuerdo a la descripción cualitativa y/o cuantitativa del perjuicio o afectación ocasionada a los servicios, bienes, recursos y/o intereses del Estado. Las supuestas faltas cometidas representan una grave afectación a los intereses, bienes y recursos del Estado toda vez que posiblemente se haya configurado un abandono del cargo y además se ha podido incurrir en una falta administrativa en relación a la negligencia supuestamente cometida por la ausencia de coordinación debida que se debió realizar con el Equipo de Gestión de la Red Islay;

De acuerdo a la determinación de la gravedad del hecho, acto o conducta, y la sanción que se recomienda aplicar, en merito a las diligencias realizadas y de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se ha determinado que la falta cometida puede ser catalogada como FALTA GRAVE, teniendo en consideración los siguientes elementos:

- a) Circunstancias en las que se cometió la falta, en su calidad de Director Ejecutivo de la red de Salud Islay, Dr. Walter Sebastián Oporto Pérez, mostraría un claro desconocimiento de las normas que le competen en razón de su cargo, en vista a que supuestamente realizo abandono injustificado del cargo y habría cometido una negligencia al no coordinar debidamente con el Equipo de Gestión de la Red de Salud Islay en la compra de equipos de computo y periféricos, adquiridos en el ejercicio fiscal 2012;
- b) Forma de comisión: La falta fue cometida en forma culposa, toda vez que obedecería a la causal de Negligencia en el desempeño de sus funciones tal como lo prescribe el literal d) y k) del artículo 28° del D.L. N° 276;

C) Efectos de la falta: La comisión de la falta ocasionaría un perjuicio funcional al Estado, toda vez que supuestamente ha existido un abandono de cargo y disposición de bienes del Estado sin la coordinación debida;

En vista a los fundamentos expuestos en líneas arriba, se recomienda que la apertura de proceso administrativo disciplinario sumario, de conformidad con lo dispuesto por el Sub Capitulo I del Código Regional de Procedimientos Administrativos, por la supuesta falta de carácter disciplinario concernientes a la negligencia en el desempeño de las funciones y las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un periodo de treinta días calendario o más de quince días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días calendario, tipificadas en el Art. 28, incisos d) y k) del D.L. 276; faltas supuestamente habría cometido por el Director Ejecutivo de la Red de Salud Islay Dr. Walter Sebastián Oporto Pérez;

De acuerdo al Informe N° 001-2013-GRA-CEPA, precitado de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Unidad de Función Disciplinaria de la Gerencia Regional de Salud, CONCLUYE, en aperturar Proceso Administrativo Disciplinario Sumario al Funcionario Walter Sebastián OPORTO PEREZ, Director Ejecutivo de la Red de Salud Islay, por haber incurrido en falta de carácter disciplinario tipificado en el artículo 28° incisos d) y k) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902 y Ley N° 29951 de Presupuesto de la República para el año 2013, Ordenanza Regional N° 10-AREQUIPA, Decreto Regional N° 004-2007-AREQUIPA y en uso de las facultades conferidas según Decreto Ley N° 22867 de Desconcentración Administrativa;

Estando a lo informado por la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios de la Unidad de Función Disciplinaria de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, con el visto bueno de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aperturar Proceso Administrativo Disciplinario Sumario por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución al Funcionario Walter Sebastián OPORTO PEREZ, Director Ejecutivo de la Red de Salud Islay de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Unidad Ejecutora Presupuestal 400 de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que todo lo actuado sea devuelto a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, de la Gerencia Regional de Salud, para que continúe con el proceso de acuerdo a Ley.





Resolución Gerencial Regional

Arequipa, 10 de Enero del 2014

-5-

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese con la presente Resolución al implicado y remitir copia de los Informes emitidos por la Comisión de Procesos Administrativos, comuníquese a la Oficina de Control Interno y a la Contraloría General de la República para los fines de orden.

ARTICULO CUARTO.- La Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud es la encargada de notificar la presente Resolución a las instancias respectivas.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
Gerencia Regional de Salud

Hugo Rojas Flores
Dr. Hugo Rojas Flores
Gerente Regional de Salud

HJRF/FSYB/JMMO.